



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00162 – 2018.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo seguido por CARLOS M. REALES a través de apoderado judicial contra ELVIRA PEREA y JUAN HENRIQUEZ., informándole que el término de suspensión acordado por las partes se encuentra vencido. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Septiembre 23 de 2020.-

La secretaria,

Yelitza López Espinosa

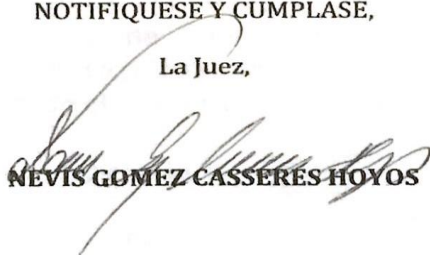
Barranquilla, Septiembre, Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a que en el presente, proceso ejecutivo, la suspensión del mismo se encuentra vencida en exceso, sin que la parte demandante haya puesto de manifiesto la situación actual del mismo, conforme fue pactado por las partes encontradas en el mismo y acatada por auto de fecha Enero 22 de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, luego de vencido el término de suspensión, no ha hecho gestión alguna en informar a ésta agencia judicial, el estado actual del proceso de marras, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.